



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Arteaga Molina, Jorge Eduardo

Director: Astudillo Ontaneda, Israel Santiago

PORTOVIEJO

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 27 de Febrero de 2023

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Jorge Eduardo Arteaga Molina ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Israel Santiago Astudillo Ontaneda, Mgs.

C.I.: 1900454883

Correo electrónico: isastudillo@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Jorge Eduardo Arteaga Molina, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en:

Capítulo uno Revisión de la literatura; capítulo dos Materiales y Métodos; capítulo tres Resultados; capítulo cuatro Discusión, conclusiones y recomendaciones, siendo Israel Santiago Astudillo Ontaneda, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Jorge Eduardo Arteaga Molina

C.I.: 1309895876

Correo electrónico: jearteaga2@utpl.edu.ec

Dedicatoria

A mis padres, en especial a mi madre Inés por inculcarme el amor a la lectura, a mi esposa Viviana por ser apoyo fundamental en alcanzar la meta y a mi hija Inés, fuente inagotable de inspiración en todos los aspectos de mi vida.

Agradecimiento

A la Universidad Técnica Particular de Loja, a los docentes por sus enseñanzas impartidas, al Director del presente trabajo, Mgs. Israel Santiago Astudillo Ontaneda, por su correcta manera de guiarme en este proyecto, a mi compañera de trabajo y de carrera Dra. Tania Espinales Castro, por amistad y compañerismo desinteresado, al estudio jurídico Mendoza y Asociados, en particular al Abg. Carlos Julio Mendoza García, por hacerme participe de los casos en su estudio jurídico y contribuir en mi formación.

Índice contenido

<i>Caratula</i>	<i>I</i>
<i>Aprobación del director del Trabajo de Titulación</i>	<i>II</i>
<i>Declaración de autoría y cesión de derechos</i>	<i>III</i>
<i>Dedicatoria</i>	<i>V</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>VI</i>
<i>Índice contenido</i>	<i>VII</i>
<i>Resumen</i>	<i>1</i>
<i>Abstract</i>	<i>2</i>
<i>Introducción</i>	<i>3</i>
<i>Capítulo uno</i>	<i>6</i>
Revisión de la literatura.....	6
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)	7
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	10
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	13
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16	17
1.5 Estudio de la sentencia	22
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i>	22
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	24
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i>	27
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	27
<i>Capítulo dos</i>	<i>30</i>
Materiales y Métodos	30

2.1	Objetivos	30
2.1.1	<i>General</i>	30
2.1.2	<i>Específicos</i>	30
2.2	Hipótesis.....	31
2.3	Metodología.....	31
2.4	Técnicas de Investigación.....	32
2.4.1	<i>Fichaje</i>	32
2.4.2	<i>Estudio de sentencia</i>	33
2.4.3	<i>Investigación en línea</i>	34
2.5	Recursos	36
2.5.1	<i>Humanos</i>	36
2.5.2	<i>Materiales</i>	36
2.5.3	<i>Tecnológicos</i>	36
Capítulo tres		36
Resultados		37
3.1	Ficha informativa.....	37
3.2	Análisis de resultados	42
3.3	Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	47
3.4	Análisis de resultados	55
Capítulo cuatro		57
Discusión.....		57
4.1	Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19.....	57

4.2	Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16.....	59
4.3	Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	62
	<i>Conclusiones.....</i>	65
	<i>Recomendaciones.....</i>	66
	<i>Referencias</i>	67

Resumen

El presente trabajo trata sobre la revisión bibliográfica de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods), enfocando nuestra investigación al Objetivo de Desarrollo Sostenible (Ods) Nro 16, que refiere a la Paz, justicia e instituciones sólidas como aspectos fundamentales, y derechos tutelados, se realiza un análisis al mencionado (Ods) desde una perspectiva doctrinaria y jurídica. El (Ods) Nro 16, se vincula directamente con la asignatura de preferencia elegida que es el Derecho Constitucional, relacionándolo con el estudio de caso a través de la Sentencia 689-19-EP/20 (22 de Julio de 2020), emitida por la Corte Constitucional del Ecuador; la cual no se cumple la tutela judicial efectiva por parte de los organismos administradores de justicia del país, recurriendo a última instancia a la Corte Constitucional, concluyendo que no se realizó un análisis íntegro de la situación y condición del accionante por parte de las Salas correspondientes, la contribución de este trabajo radica en que los profesionales del derecho, no deben de sesgar con una Ley o cuerpo legal para emitir su decisión, nos invita a armonizar las normas jurídicas contribuir en mejorar la calidad de vida de las personas vulnerables.

Palabras clave: Objetivo de Desarrollo Sostenible, tutela judicial efectiva, acceso a la justicia.

Abstract

The present work is based on the selection of a subject in the branch of Law of the student's preference, in this case it was Constitutional Law, together with the analysis of a sentence in the period 2015-2020, whose case was the Sentence 689-19-EP/20 (July 22, 2020), issued by the Constitutional Court of Ecuador, the Sustainable Development Goal that was chosen was No. 16, Peace, Justice and Solid Institutions, the contribution of this work is break down the most relevant aspects of the aforementioned sentence, the legal and doctrinal arguments that were able to make the law prevail, the starting point was that the Civil Chamber does not carry out a full analysis of the situation and condition of the plaintiff, The contribution of this work lies in the fact that legal professionals should not be adjusted to a single Law or legal body to issue their decision, it invites us to harmonize the Law, the jurisprudence and the doctrine, in the well-being of the more vulnerable.

Keywords: Sustainable Development Goal, effective judicial protection, access to justice.

Introducción

El presente trabajo comienza escogiendo una materia de la rama del derecho, cuyo caso fue seleccionado el Derecho Constitucional, se procede al llenado de la ficha informativa, respondiendo las diez preguntas con tres variables cada una, se escoge la sentencia a 689-19-EP/20 con fecha 22 de Julio de 2020, dictaminada por la Corte Constitucional del Ecuador.

Dentro de los objetivos planteados en el presente trabajo se cumplieron, en particular, se orienta a la resolución de un problema real, el cual fue estudiado mediante una sentencia seleccionada de acorde a la materia de predilección del estudiante, por otra parte los objetivos se encaminan a la especialización que el estudiante desee, ayudando a la planificación de posgrados en la diferentes ramas del derecho.

Las facilidades y oportunidades que se presentaron en esta tesis, fue la rapidez con la que se pueden consultar diferentes autores, diferentes revistas académicas y artículos científicos, que nos brinda la biblioteca de la Universidad Técnica Particular de Loja, el plano investigativo jurídico, se encuentra al alcance de todos los estudiantes.

Una de las oportunidades fue el compartir experiencias entre docente y compañeros de estudio, sobre las sentencias en estudio, ya que al haberse fijado un horario de tutorías, había una planificación que al final del día se convirtió en una guía para el desarrollo de la Tesis.

Dentro de los inconvenientes o dificultades fue el tiempo demasiado corto para ejecutar el trabajo. En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Se aplicó también el método exegético.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratorio y proyectivo, en el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

En el primer capítulo se procede a revisar la literatura en lo referente al Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro 16, tanto su importancia, referencias doctrinarias y referencias jurídicas, fusionándolo con los aspectos más relevantes de la sentencia en estudio.

El segundo capítulo, nos relata los materiales y la metodología utilizada para la presente investigación, se propone la hipótesis, además el objetivo Generales y los objetivos específicos, como también las técnicas utilizadas para investigar y los datos generales de la sentencia en mención.

El tercer capítulo tiene que ver con los resultados obtenidos de la tabulación de la ficha informativa, la misma que contiene 10 preguntas con un máximo de señalar de tres variables por pregunta, se da respuesta y se justifica brevemente cada una de ellas.

El cuarto capítulo se encamina a la discusión del trabajo, tendencias, innovaciones, análisis personal de la sentencia y políticas públicas aplicadas al ODS 16.

La importancia de esta investigación, radica básicamente en triangular la materia de predilección que fue el Derecho Constitucional, seleccionar una sentencia que tenga relación al derecho mencionado y en la misma sentencia buscar el Objetivo de Desarrollo Sostenible por la cual sea compatible, tiene una importancia enorme para la sociedad en general, ya que la sentencia en mención se trataba de la vulneración de derechos, tales como la tutela judicial efectiva, derechos a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad y el derecho a la salud.

Todavía nuestro sistema de justicia no es eficaz ni eficiente, el aporte principal de esta investigación es que nos deja como lección que todos los casos deben de ser analizados en todo su contexto, en la integralidad que atañe los cuerpos legales vigentes y la armonización que deben darle los jueces de todas las instancias.

Nos llama a la reflexión porque los derechos vulnerados en dicha sentencia, son principios fundamentales que se inculcan desde el salón de clases y mucho más aun en las prácticas preprofesionales, lo beneficioso de este caso es que deja asentada y confirmada la jurisprudencia existente, con un análisis jurídico exquisito por parte de la Corte Constitucional.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Se realiza un Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, se menciona la importancia de este ODS, los derechos tutelados, se realiza un breve análisis situacional sobre los avances en su implementación y cumplimiento tanto a nivel nacional como internacional.

Se procede a revisar las referencias doctrinarias respecto a los derechos tutelados por el ODS Nro 16, trayendo a colación los elementos que lo conforman, características de estos derechos y aspectos a considerar para el año 2030

Por otra parte se toma en consideración los derechos tutelados por el ODS Nro 16, pero esta vez desde el punto de vista jurídico, se realiza la revisión referente a normativa correspondiente a instrumentos internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además se realiza un análisis de los derechos tutelados por el ODS nro 16 en nuestra Constitución

Por último se realiza el estudio de la sentencia seleccionada, analizando y considerando cada uno de los aspectos considerados para el efecto, se revisa el antecedente del caso, como surge dicha sentencia desde las instancias inferiores, hasta llegar a instancia de Corte Constitucional.

Se analiza los argumentos utilizados por la Corte Constitucional desde el problema jurídico planteado que fue la vulneración de la tutela judicial efectiva, con la derivación de demás derechos vulnerados.

Se procede a revisar las normas jurídicas que fueron invocadas por los jueces de la Corte Constitucional, para determinar la vulneración de derechos, una vez obtenido estos elementos, se procede a revisar la resolución del caso, se emite comentario personal en relación del dictamen de la Corte Constitucional, haciendo énfasis en el problema jurídico planteado, la violación de la tutela judicial efectiva y los demás

derechos vulnerados, originados por la ausencia de un análisis integral en torno a la situación del accionante.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Hace aproximadamente siete años atrás a través de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus estados miembros, se plantearon 17 objetivos comunes con el afán de erradicar problemas globales, como la pobreza, el cambio climático y sobre todo garantizar a las personas y a los pueblos la tan anhelada prosperidad. (Organización de las Naciones Unidas, 2020)

Este acuerdo macro entre las naciones que conforman la ONU, sin lugar a duda marca un antes y un después, si bien es cierto le antecede a ellos los Objetivos del Milenio, que sin desmerecer se enfocaban en temas relevantes sanitarios, sin dejar a un lado la problemática del medio ambiente, cuyo plazo de agenda fue hasta el año 2015, no llegando a las metas establecidas por las Naciones en ese entonces. (Organización de las Naciones Unidas, 2020)

Los Objetivos de Desarrollo sostenible tratan problemas en específico con metas determinadas con más claridad, la particularidad de los ODS actualmente radica en los siguientes puntos:

En lo histórico, se ha logrado unificar criterios generales, ya que existe una problemática común en todo el mundo, si bien es cierto que el actor principal en el cumplimiento de los ODS son los líderes mundiales a través de sus gobiernos, se consigna que todos podemos aportar con nuestro grano de arena, es así que se esta vez no se deja todo el peso de los hombros a los gobiernos de turno, para que ello se vuelva sostenible en el tiempo se involucra de manera activa y dinámica al sector empresarial, a las organizaciones sociales y a la sociedad civil, es en este conjunto que se marca el hito histórico el trabajo en equipo, reconociendo que no se puede trabajar individualmente para alcanzar objetivos comunes. (Organización de las Naciones Unidas, 2020)

Son inclusivos: es muy importante esta característica ya que como se ha mencionado en un principio la problemática es común y generalizada, por lo tanto los Objetivos de Desarrollo Sostenible circunscriben a todas las naciones, sin distinción si el país es desarrollado o en vías de desarrollo y cada uno debe incluir en su agenda los ODS y velar el cumplimiento y vigilancia de ellos. (Organización de las Naciones Unidas, 2020)

Son específicos: En total son 17 objetivos de desarrollo sostenible que van desde los problemas conocidos como la pobreza extrema, salud, educación, acceso a justicia, hasta temas que de la coyuntura actual como lo son el medio ambiente, reducción de desigualdad, energía no contaminante, entre otros. (Organización de las Naciones Unidas, 2020)

La caracterización de los ODS, es que se establecieron metas propias a cada uno de ellos en su totalidad suman 169 metas. Por otra parte para garantizar una medición adecuada de los mismos existe aproximadamente 200 indicadores inherentes a ellos. (Organización de las Naciones Unidas, 2020)

Son innovadores: Ya que se busca incursionar en temas como el medio ambiente y utilización de energía no contaminante, lo que significa que las grandes industrias tendrán que poner su contingente a través de la corresponsabilidad social corporativa, realizando prácticas beneficiosas a nuestro medio ambiente, contribuyendo a la reducción del calentamiento global. (Organización de las Naciones Unidas, 2020)

La agenda pactada para el cumplimiento de los ODS, se encuentra establecida hasta el año 2030, es decir que estamos a menos de ocho años para evaluar la efectividad y el impacto que ha conllevado la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los diferentes estados miembros de la ONU. (Organización de las Naciones Unidas, 2020)

Sin embargo a pesar de lo comentado sobre los ODS, y lo beneficioso para la comunidad y para nuestro planeta, la realidad es que no se ha avanzado a la velocidad deseada, y eso se corrobora con la cumbre de líderes mundiales realizada en el año

2019, en donde se realizó el informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (Organización de las Naciones Unidas, 2020)

Dicho informe revela algunos datos sobre todo en la temática sanitaria que se presenta ciertos indicadores en verde o con una tendencia marcada hacia el mejoramiento continuo, por ejemplo La pobreza extrema ha disminuido considerablemente, la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años se redujo en un 49% entre los años 2000 y 2017, las inmunizaciones han salvado millones de vidas y la gran mayoría de la población mundial tiene ahora acceso a energía eléctrica. (Organización de las Naciones Unidas, 2019)

Sin embargo a pesar de poseer cierta estadística alentadora, aún falta mucho por hacer, y estamos en contra del tiempo, se han encontrado en el camino varios obstáculos y muchas veces es falta de voluntad política, cuyos gobiernos no han logrado compaginar en sus respectivos países el espíritu de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lograrlo plasmar como una política pública, concordante con el concierto internacional y el consenso mundial. (Organización de las Naciones Unidas, 2019)

Otro de los obstáculos para el cumplimiento de los mismos ha sido la pandemia del Covid-19, ya que ha puesto a la mayoría de países en serios aprietos económicos, al entrar en una recesión económica, ha sido muy difícil el financiamiento de recursos para los diferentes programas y uno de ellos son los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (Organización de las Naciones Unidas, 2020)

Así mismo tenemos que otro de los obstáculos ha sido la poca promoción que han tenido los ODS a nivel local, es decir se lo debe socializar, masificar, evaluar con el ciudadano común, que a criterio personal es uno de los actores principales en el cumplimiento, vigilancia y seguimiento de estos objetivos.

Es deber del Estado como eje fundamental para el cumplimiento de los ODS, crear espacios en donde se dé a conocer periódicamente, cuáles son las estrategias que se están utilizando para llegar a la meta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuáles han sido los nudos críticos que se han presentado, dar la apertura a la

ciudadanía, para que intervenga con posibles soluciones o propuestas para el mejoramiento continuo.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, han sido creados para dar respuesta a los problemas que históricamente han azotado a la humanidad, y a los problemas que no habían sido analizados en su debido tiempo, como el cambio climático, sin embargo estamos lejos de llegar a la meta, por múltiples factores que han dado como resultado un retroceso en los mismos, nos encontramos con el tiempo en contra y es hora de que todos los actores pongan como prioridad los ODS.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

El Objetivo de Desarrollo Sostenible objeto del análisis es el Nro.16 que trata son la Paz, justicia e instituciones sólidas, estas tres aristas son muy importante para el desarrollo de un Estado, mantener la paz es necesaria en primer lugar porque los conflictos solo traen dolor a las personas, por lo tanto al convivir con un conflicto en particular las guerras o guerrillas, influyen directamente para que ese país no se desarrolle, por lo tanto eso se traduce en personas fallecidas a causas de un conflicto, dejando inestabilidad psicológica, física y económica a quienes lo han padecido, por lo tanto es vital para una nación mantener la paz, dentro y fuera de sus fronteras, ya que cualquier conflicto perjudica al bienestar y prosperidad de los pueblos. (Villanueva Ulfgard, 2019)

La otra arista a analizar es la justicia, uno de los poderes del estado es la función judicial, es deber del estado garantizar el acceso de justicia a sus ciudadanos, que prime la igualdad y equidad entre la población, que los casos sean resueltos por lo que estrictamente dicten las leyes y no que se incline la balanza al que más poder adquisitivo tiene. (Villanueva Ulfgard, 2019)

Por último las instituciones sólidas, es importante definir lo que significa una institución sea sólida, en primer lugar que sea una institución transparente, que rinda cuentas al pueblo, por otra parte significa que no debería existir corrupción de ninguna

índole, que sean eficientes y eficaces a la hora de atender a los ciudadanos. (Fernández Rodríguez, 2018)

Una de las metas propuestas es el 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, es meritorio señalar que es el estado el responsable de crear un estado de derecho dentro del territorio nacional, pero también ser ejemplo de la práctica del derecho a través de las instituciones estatales en el plano internacional. (Organización de las Naciones Unidas, 2019)

Los derechos que en específico tutela son el acceso a Justicia de calidad, seguridad Jurídica, tutela judicial efectiva, Derechos de Participación, Comunicación e Información, Derecho a la buena Administración Pública.

Por lo concerniente este ODS tutela derechos básicamente de protección consagrados en nuestra Constitución, sin embargo en la actualidad por las falencias de nuestro sistema judicial en algunos casos se los ha vulnerado, encontrando en los últimos tiempos nuestro Jueces empañados en casos de corrupción

El derecho tutelado relacionado con el ODS Nro 16, se encuentra descrito en nuestra Carta Magna en el Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008)

En el plano internacional la realidad no dista mucho de la nuestra, según el Informe sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible del año 2019, este objetivo no se ha cumplido y no se ha avanzado en cambios profundos y significativos en erradicar las guerras o guerrillas que conviven en los diferentes países, dicho informe recalca que en relación al acceso e igualdad de justicia para todos han existido abusos ya que han sido a nivel mundial millones de personas que han sido coartados este tipo de derechos y oportunidades. (Organización de las Naciones Unidas, 2019)

Los esfuerzos no han sido lo suficientemente eficaces para paliar la violencia de todo tipo ya sea bélica, de género, prostitución, trata de personas, homicidios, femicidios, entre otros, tampoco los estados han sido los estandartes para lograr el anhelado acceso a la justicia para todos, son millones de personas en el mundo que reclaman justicia y oportunidades. (Organización de las Naciones Unidas, 2020)

Por lo tanto es importante reflexionar la calidad de justicia que se nos está brindando, por un lado con instituciones públicas ineficaces, lideradas por jueces que no responden al interés común, cuyas resoluciones o sentencias no se enfocan en un análisis integral de cada caso según lo determinado en nuestra legislación. (Gutiérrez Egea, 2015)

Ha sido una lucha constante de las personas la búsqueda de justicia, contra un sistema negligente, indolente, para cuyo caso este ODS, trata de frenar estas malas prácticas de justicia, que se traduce en un pueblo desconfiado de la impartición de justicia, que es el gobierno el llamado a promover la paz y que se garantice sobre el goce pleno de derecho como personas a ser escuchados. (Ferrerres, 1997)

Por lo tanto el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, con todos los derechos que tutela nos invita a la reflexión, no se ha cumplido hasta el momento con lo establecido en las metas, teniendo como país alta tasa de sicariato, delincuencia, narcotráfico, entre otras. (Organización de las Naciones Unidas, 2020)

Y en ocasiones al no garantizar el Acceso a Justicia de calidad, Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva, Derechos de Participación, Comunicación e Información, Derecho a la buena Administración Pública, es una carta de presentación negativa que nos marca como un país, traduciendo la incapacidad de reordenar un poder judicial manoseado.

Según el Informe de Objetivos de Desarrollo Sostenible año 2020, los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan siendo amenazas para el desarrollo sostenible, de continuar de esta manera, se aumenta la

vulnerabilidad hacia las personas, fomentando o incrementando la inestabilidad e incertidumbre, que el acudir a la justicia se convierte en una completa molestia. (Organización de las Naciones Unidas, 2020)

Estamos muy lejos de cumplir las metas establecidas en el presente ODS Nro 16, el gobierno ecuatoriano es el llamado a empezar a realizar las reformas que garanticen la seguridad jurídica y derechos tutelados por el estado, que se cumpla lo plasmado en la Constitución, que el acceso a la justicia sea de una manera accesible y amigable, que no se convierta en suplicio.

Si bien es cierto, los estados miembros tratan de garantizar el cumplimiento del ODS 16 expidiendo más cuerpos legales que sean concordante con la Constitución, sin embargo el problema principal no es el de expedir más leyes, sino de aplicarlas con igualdad de oportunidades.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, en un nivel macro se compone de tres categorías que son Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, que aunque parezcan dimensiones diferentes, se encuentran íntimamente relacionados entre sí, integrándose en un aspecto simbiótico y dinámico, en particular los dos primeros (Paz y Justicia), son elementos ampliamente discutidos a lo largo de la historia, como objetivo común de todos las naciones. (Fernández Rodríguez, 2018)

Garantizar la paz para erradicar la violencia, es la consigna desde hace muchos años atrás, ya que sin la paz, se unen factores generadores de violencia, como la inseguridad, la corrupción, la violación de derechos fundamentales, por lo consiguiente es menester promover sociedades pacificas para llegar a un estado sólido. (Fernández Rodríguez, 2018)

Para llegar a entender al ODS 16 en el enunciado de Justicia para Todos, hay en primer lugar evaluar el objetivo en común de un pueblo, en pocas palabras ir de lo que desea el conglomerado social, hasta lo que exigen particularmente un solo

individuo, de este modo nos trasladamos hasta el Derecho Romano en el Digesto: *ius suum quique tribuere* (dar a cada uno lo suyo). (Fernández Rodríguez, 2018)

Uno de los derechos tutelados por el ODS 16, es el acceso de justicia, es decir como el sistema judicial garantizará que se cumpla el ideal de justicia anhelado por los ciudadanos, la resolución de conflictos con celeridad y eficiencia, primando que este derecho es la base de los demás derechos, ya que sin acceso a la justicia, no se puede garantizar el cumplimiento de los mismos. (Villanueva Ulfgard, 2019)

Otros de los derechos tutelados por el ODS 16 es el derecho a la tutela judicial efectiva, se sintetiza como tal al derecho que tienen las personas sobre el acceso a los órganos jurisdiccionales. La Administración de Justicia configurándose en el derecho a la tutela judicial efectiva, es una de las características en los sistemas democráticos y constitucionales (Villanueva Ulfgard, 2019)

Teniendo como referencia el orgánico funcional estatal como poder público, se convierte en la expresión del ejercicio de los poderes del Estado, marcando una nueva tendencia, detallando que la impartición de justicia no debe recaer solamente en el Estado, claro está que se encuentra como una atributo indelegable al mismo (Villanueva Ulfgard, 2019).

El paradigma surge que cada ciudadano como ente generador de ideas y problemas, sea capaz del cómo y el cuándo quiere tutelar sus derechos e intereses y con ello resolver sus conflictos en un contexto amplio de acceso a la Justicia pero simultáneamente de realización de la misma. (Villanueva Ulfgard, 2019)

Esta doctrina busca salir de lo tradicional, formal y estricto, fomentando ciudadanos empoderados conocedores de sus derechos y capaces de aplicarlos en todas las instancias de justicia correspondientes a la que puede y deba acceder.

El derecho a la tutela efectiva de la justicia es un derecho enmarcado en la Constitución, requiriendo en las instituciones públicas estatales administradoras de justicia, dispongan un sistema judicial integrado y darle a conocer al ciudadano todas las vías legalmente establecidas destinadas a dar respuesta en un momento dado.

Otro de los derechos tutelados en el ODS 16 es el derecho a la participación, comunicación e información, existen dos teorías que explican este derecho.

La primera de ellas que trata de regular la libertad de información conjuntamente con la libertad de expresión, aunque parezca lógico se traduce esta teoría sobre la aplicación de la libertad como tal como seres humanos libres de pensamiento podemos decir lo que sentimos, expresarnos es ejercerla libertad en su máximo nivel, como se analiza en el derecho a la tutela judicial efectiva, este derecho es propio de los sistemas democráticos, además de necesaria para que se cumplan otros derechos.

La segunda teoría señala que este derecho es independiente, pero relacionado con los otros derechos a la comunicación. Por último se considera que, el derecho a la información es calificado como un derecho de doble vía, ya que el mismo confluye tanto al que informa (sujeto activo) como a quien recibe la información (sujeto pasivo). (Fernández Rodríguez, 2018)

El ODS 16, siendo coherente con fomentar instituciones sólidas, para que ello funciones es necesario referirse al derecho de la buena administración pública, que no es otra cosa que enrumbar a las instituciones públicas administradoras de justicia a trazarse objetivos comunes, unificar criterios que beneficien a la sociedad en general.

Aterrizando el plano jurídico al plano de la Administración Pública, la buena administración pública no es otra cosa de haber puesto en marcha o haber cumplido los objetivos previamente planificados, evaluarse constantemente, prevenir y corregir cuando el caso lo amerita y tomar las mejores decisiones. (Villanueva Ulfgard, 2019)

Es de relevancia considerar que la buena administración, busca alcanzar niveles óptimos con objetivos reales, y sostenible en el tiempo, cuyo accionar sea dirigido por el Estado el cual se convierta en un garante para la realización de este derecho. De este mismo modo hay que recalcar que el derecho a la buena administración pública, implica la gestión de intereses comunes, dándole el sitio que les corresponde a los ciudadanos sin trastocar esta relación fundamental entre instituciones y usuarios fomentando la

promoción, respeto y garantía de los derechos frente a la actuación pública. (Villanueva Ulfgard, 2019)

En consideración personal los aspectos doctrinarios analizados son interesantes, sobre todo partiendo de la base del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16; Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, es de considerar que se los ha desmenuzado para su mejor entendimiento, este ODS es anhelado históricamente por todos los pueblos, cuantas naciones no han anhelado la paz interna y externa, los conflictos han traído muerte, dolor y miseria, es por ello que al tener paz, traemos prosperidad a los pueblos, y con ellos sobreviene la prosperidad.

El llamado al acceso de la Justicia se encuentra unida al ideal de Paz, es por tal razón que la arista de Justicia para todos, el acceso a la misma constituye también un objetivo anhelado históricamente por los pueblos, al tener Justicia, se traduce en que los ideales como sociedad se encuentren muy bien definidos, que el alcance de la misma cubra las necesidades básicas de sus ciudadanos.

Las instituciones sólidas por su parte constituyen aún un concepto sugestivo, nos encontramos con una interrogante, qué solida queremos que sean las instituciones, o más bien instituciones con principios sólidos, abarcando de esta manera un concepto doctrinario más amplio.

Teniendo entonces que el ideal que se propone son instituciones públicas sin corrupción, que rindan cuentas al ciudadano común, que sean eficientes y eficaces, dando celeridad a las peticiones de los usuarios, que el servicio público ofertado sea de calidad, con funcionarios capaces y capacitados, poniendo en práctica los buenos oficios y los principios de la administración pública.

De los derechos que tutela este ODS tenemos el Acceso a Justicia de calidad, Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva, Derechos de Participación, Comunicación e Información, Derecho a la buena Administración Pública.

Son derechos vitales para el desarrollo de toda sociedad democratizada y que contiene en su estructura como máxima norma la Constitución, el derecho al acceso a

la justicia de calidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, no son otra cosa que la garantía que concede el estado para que en un momento dado pueda acceder a las instancias judiciales pertinentes, que se garantice en todo momento el debido proceso y en un futuro se anhela que existan ciudadanos empoderados, con el conocimiento pleno de sus derechos, capaces de ejercerlos al más alto nivel.

Por otra parte los derechos de participación, comunicación e información, así como el derecho a la buena administración pública, se traducen simplemente en ejercer la libertad como derecho humano, la libertad de expresión, es una frase trillada, cuando se menciona que cada persona es un mundo diferente, pues he ahí lo interesante de poder expresar lo que somos, sentimos, aspiramos, siendo nuevamente el estado el responsable de que ello pueda y deba ejecutarse.

Por último el derecho a la buena administración pública, considero personalmente que es uno de los principales derechos para poder fomentar lo relacionado a las instituciones sólidas, capaces de poner en práctica el postulado del derecho administrativo, para que las instituciones públicas puedan responder a cada una de nuestras pretensiones.

Es así como todos estos derechos se integran, se relacionan y se dinamizan dándole un sentido práctico a la hora de aplicarlos, teniendo su razón de ser, ninguno es más importante que el otro, es coincidente como la doctrina menciona que al garantizar uno de estos derechos, garantiza el ejercicio y cumplimiento de otros derechos.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

En la palestra internacional tenemos varios documentos jurídicos que realzan, protegen y garantizan los derechos que se encuentran contenido en el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, tomando en cuenta que la libertad, la justicia y la paz a nivel de todo el planeta, se encuentra relacionada con la dignidad que tenemos como

personas, se enmarca en que todos somos iguales ante la Ley, que son el inicio del ejercicio de otros derechos como se lo ha mencionado en líneas anteriores. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Dentro de la normativa internacional tenemos que los derechos tutelados por el ODS nro. 16, se encuentran contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos en particular en los siguientes artículos; artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; artículo 3.-Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Artículo 7 de la norma *ibidem*.-Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación; artículo 8.-Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Como podemos apreciar los derechos que se encuentran consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es concordante con los derechos tutelados en el ODS nro.16, ratificándolo en varios artículos, haciendo énfasis en la igualdad ante la ley, el ejercicio de la libertad y a la seguridad como persona, además es fundamental lo que establece el artículo 8, que no es otra cosa que el derecho que tenemos los ciudadanos al acceso de justicia y que sea ella a través de los recursos existentes, se garantice los derechos fundamentales de cada país a través de la Constitución. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Otra de las normas jurídicas en donde se mencionan los principios de estos derechos tutelados es en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en los artículos 8 y 25, el primero de ellos trata sobre las garantías

judiciales, toda persona debe ser escuchada, brindándole las garantías necesarias ante juez o tribunal competente, en razón de que no se violenten sus derechos. (Organización de Estados Americanos, 1969)

En lo que respecta al artículo 25 de la norma *ibídem*, relata en específico la protección judicial en el literal 1 menciona Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Organización de Estados Americanos, 1969)

Comprometiendo a los estados miembros a proteger y a dar la respuesta con celeridad todo recurso legal que por jurisdicción y competencia le corresponda resolver a los administradores de justicia de cada nación.

Otro documento normativo que se relaciona con los derechos tutelados en el ODS nro. 16 es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14 literal 1 refiere que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. (Organización de las Naciones Unidas , 1996)

Es así como se da la pauta contenida en la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto proclama como propósito fundamental del sistema de las Naciones Unidas la paz y la seguridad internacionales basadas en dos pilares esenciales: la solución pacífica de las controversias y la renuncia al uso de la fuerza. (Gros Espiell, 2005)

En segundo lugar, la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 28 da una base muy importante para afirmar que reconoce el derecho a la paz como un derecho humano. Este artículo dice: “Toda persona tiene derecho a

que se establezca un orden internacional en que los derechos proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos". (Gros Espiell, 2005)

Si el concepto de orden internacional incluye necesariamente la idea de paz, debe deducirse que toda persona tiene derecho a que exista un orden internacional capaz de asegurar y garantizar la paz, tanto en lo individual como en lo colectivo. (Gros Espiell, 2005).

Analizada la normativa internacional la cual es coherente y congruente entre sí, compartiendo la protección y fomentando las garantías del cumplimiento de estos derechos, y motivando a que los sistemas judiciales sean entes de verdaderos proveedores de justicia, con jueces que tengan en consideración el principio de justicia para todos, igualdad ante la ley y la resolución de recursos amparados en la ley.

En nuestro ordenamiento jurídico a través de la Constitución Política en el artículo 1 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

Dentro de los derechos de protección se enmarca lo estipulado en el artículo 75 de nuestra Carta Magna refiere que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

Además la Ley contempla la seguridad jurídica en el Ecuador y es así que se menciona en artículo 82 de nuestra Constitución, señalando que El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

En el artículo 11 de la misma Constitución literal 9 estipula que El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

En nuestra Constitución, dentro de los derechos del Buen Vivir, se encuentran el derecho a la Comunicación e Información y nos refiere que en el Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008)

En relación al Derecho a la buena Administración Pública, en la sección primera en relación a la organización y funciones del Estado Art. 141.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008)

En relación a la administración pública el Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008)

Toda vez que se ha expuesto la normativa internacional y nacional, es necesario mencionar que el Ecuador al ser un estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, los derechos tutelados del ODS nro. 16, se encuentran descritos en nuestra

Constitución como la máxima norma estatal, siendo respetuoso el estado ecuatoriano de los acuerdos internacionales, incorpora estos derechos a su Carta Magna, existiendo *sindéresis* de lo pactado con la comunidad internacional y la aplicación de estos derechos en su sistema jurisdiccional interno.

Cuando analizamos el cumplimiento de estos derechos, muchas veces basta con ir a realizar una diligencia a una institución pública, para palpar la realidad y tenemos como respuesta que el principio de eficiencia y celeridad, algunas veces no se cumplen, es por tanto que afecta directamente al cumplimiento en la agenda del 2030, en relación al derecho de tener instituciones sólidas.

A criterio personal la mayoría de los derechos tutelados en el ODS nro. 16 se encuentran establecidos en el artículo 75 de nuestra Constitución, mencionando que el acceso a la justicia es gratuito, pero no refiere que la justicia sea de calidad, ya entrando a un tema más amplio nuestra justicia es carente de calidad, basta con revisar, cuantos procesos no han sido evacuados en el sistema judicial, y es en este sentido que el principio de celeridad no se cumple, tampoco se cumple los principios garantistas que se encuentran promulgados en nuestra Norma Suprema.

Es meritorio traer a colación el artículo 76, es decir que en todo litigio, se garantice el debido proceso, que los recursos legales, sean admitidos, analizados por los administradores de justicia, pero muchas veces no se realiza un análisis integral del caso, vulnerando inclusive derechos fundamentales, que deberían ser garantizados en todas las instancias, no se realiza un estudio de caso individualizado con las características propias de cada persona, analizar la vulnerabilidad que se encuentra, y el drama social que puede estar padeciendo, al no aplicarse correctamente la justicia.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 *Antecedentes del caso*

El señor Giovanni Patricio Riofrío Betancourt, padre del menor GJRB de 4 años de edad con discapacidad del 99%, laboró como servidor 2 de apoyo bajo la modalidad

de contrato por servicios ocasionales régimen Ley Orgánica del Servidor Público LOSEP en la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM), desde el 4 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2018, fecha en la que fue notificado con la terminación unilateral del contrato debido al proceso de reestructuración de la entidad. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

El accionante presenta acción de protección en contra de la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM), alegando vulneración de derechos como el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, seguridad jurídica, debido proceso y al principio pro homine, solicitando el reintegro inmediato al puesto de trabajo del Señor Giovanny Riofrio, por lo consiguiente el pago de las remuneraciones dejadas de percibir y disculpas públicas por parte de la entidad estatal demanda que recaen en la SECOM. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

Con fecha 11 de octubre de 2018 la acción de protección fue negada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, alegando que la SECOM no tenía conocimiento de su calidad de cuidador de persona con discapacidad y que la Ley Orgánica del Servidor Público (LOSEP), de acorde al tipo de contrato, en este caso de servicios ocasionales, no confiere estabilidad laboral. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

Se apela la decisión, pero la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la cual niega este recurso, por lo que procede a presentar una Acción Extraordinaria de Protección con fecha 16 de Enero de 2019; dicho recurso fue admitido por la Corte Constitucional con fecha 18 de julio de 2019, se avoca conocimiento de la causa con fecha 15 de noviembre de 2019, al considerarlo prioritario por encontrarse involucrado un menor de edad con el 99% de discapacidad. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

Las pretensiones del accionante sostiene que se ha vulnerado los derechos a la tutela judicial efectiva, ya que los jueces de la Sala de lo Civil se circunscribieron a un análisis fáctico y legal del caso; sin efectuar un análisis integral respecto de la situación del accionante, de la condición del niño y lo solicitado en la acción de protección. Entonces el problema jurídico gira en torno, si la decisión de los Jueces de la Sala de lo Civil vulnera o no el derecho a la tutela judicial efectiva. Considerando que en ambas instancias los jueces resolvieron negar el recurso constitucional, en primer lugar la acción de protección por parte de los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Pichincha y en segundo lugar la Sala de lo Civil de la Provincia de Pichincha no acepta la apelación del accionante y ratifica el fallo de primera instancia. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020).

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

¿La sentencia dictada 11 de diciembre de 2018, por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva?

La tutela judicial efectiva reconoce a las partes el derecho a obtener una solución al conflicto, esto es una sentencia que resuelva sobre el fondo de la controversia de manera motivada. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

Este es un derecho de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la potestad de una persona de requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

En el caso de estudio el Sr. Giovanni Patricio Riofrío Betancourt, los Jueces de la Sala de lo Civil de la provincia de Pichincha, no resolvieron el fondo del caso, limitándose a la verificación de si se entregó o no a la SECOM la certificación expedida

por el MIES que acredita la condición de sustituto. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

No se analiza el fondo del caso, es decir que se encontraba involucrado un menor de edad con 99% de discapacidad,

Los jueces señalaron que no procedía la acción de protección por existir un contrato ocasional, sin resolver en derecho la pretensión constitucional planteada por una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria, quien alegaba vulneración de derechos que le asisten por su condición de sustituto y la afectación de derechos de un niño con discapacidad de 99%, en consecuencia por los argumentos presentados por los elementos presentados, se vulnera la tutela jurídica efectiva. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

¿La SECOM vulneró el derecho a la estabilidad laboral reforzada del accionante quien tiene a su cargo a un niño con discapacidad, en el momento en que terminó su contrato de servicios ocasionales aduciendo un proceso de reestructuración de la entidad?

La Corte Constitucional determina que se vulnera la estabilidad laboral reforzada, en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades(LOD) en el Artículo 51, es decir que no solo gozarán estabilidad laboral directamente la persona que posee una discapacidad, sino además el derecho se extiende a la persona quién lo cuida, en este caso por ser el sustituto el Sr. Giovanni Patricio Riofrío Betancourt, gozaba de estabilidad laboral reforzada, ya que se encuentra en calidad de sustituto de su hijo menor de edad y con discapacidad del 99%.(Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

Por otra parte la jurisprudencia mediante la sentencia 172-18-SEPCC expresamente determinó; A fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad, corresponde a quien tenga a su cuidado y responsabilidad, recibir una protección especial, que indirectamente asegure el pleno goce y disfrute de

los derechos de quien está a su cargo. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

En relación al contrato de servicios ocasionales bajo régimen LOSEP que tenía el Sr Riofrío, se encontraba en calidad de sustituto, por lo tanto gozaba de protección especial y estabilidad laboral reforzada, y en lo concerniente a la restructuración de la SECOM, se debió otorgarle un puesto de similares característica y en caso de que no quedara ninguna otra opción de reubicación, se procedía con una indemnización determinada en el Art.51 de la LOD. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

Por lo tanto y en consecuencia la SECOM, no evidencia que hayan realizado las gestiones pertinentes para reubicar o en tal caso proceder con la indemnización respectiva para el accionante. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

¿La afectación del derecho a la estabilidad laboral reforzada del accionante afectó los derechos de protección reforzada, atención prioritaria y de salud del niño GJRB?

Al violentarse la estabilidad laboral reforzada, en primer lugar dejo de percibir ingresos y en segundo lugar dejo de aportar al IESS mensualmente, por lo consiguiente no tuvo la cobertura de salud por parte de esta aseguradora, por lo tanto al encontrarse el hijo del Sr. Riofrío en condición de doble vulnerabilidad, es decir menor de edad y con discapacidad del 99%, no continuó con el tratamiento de su enfermedad ya que fue diagnosticado encefalomalacia multiquística, a pesar de ello tampoco hubo respuesta por parte del Ministerio de Salud Pública en cuanto al tratamiento farmacológico y terapias físicas que el menor necesita, por lo tanto el trabajo de su padre es condición indispensable para satisfacer la atención y cuidado, que en diferentes ámbitos requiere. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Los jueces invocan como principal Norma a la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 75, es de particular relevancia ya que otorga a los ciudadanos ecuatorianos el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, lo cual es el punto central de la sentencia, ya que en las instancias administradoras de justicia, no se realiza un análisis integral de todos los cuerpos legales vigentes, lo que determina trasgrediendo la Ley. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008)

Como un elemento importante en este caso, no se considera que el accionante es padre de un menor de edad y posee una discapacidad del 99%, lo que se traduce en que se vulnera los derechos conferidos en nuestra Constitución en el Art 49, debiendo el Estado ecuatoriano proteger a los cuidadores de personas con discapacidad. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

Otro de los derechos que se violenta es que el menor pertenece a un grupo prioritario y posee doble vulnerabilidad, tal como lo señala en el Artículo 35 de nuestra Constitución, por lo tanto el Estado prestará especial protección hacia estas personas en condición de doble vulnerabilidad. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

La relación que existe entre estos tres parámetros, se da en primer lugar la sentencia objeto de estudio, es una Acción Extraordinaria de Protección, resuelta por la Corte Constitucional Ecuatoriana, que trata sobre como eje principal la violación a la tutela judicial efectiva; se relaciona con la materia seleccionada que es el Derecho Constitucional, ya que la tutela judicial efectiva, se encuentra consagrada en nuestra Carta Magna, mencionada en el Capítulo Octavo, Derecho de Protección en el Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y

celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Es por cuya razón al ser el Estado ecuatoriano el competente en tutelar derechos consagrados en su Constitución y velar por el cumplimiento de los mismos, al ser un Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, inmerso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el que ha sido objeto de nuestro estudio que es el ODS 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas haciendo énfasis en la meta propuesta 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Por lo tanto al hablar de la tutela judicial efectiva, se relaciona íntimamente con lo mencionado en el ODS 16, ya que es deber del Estado promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas, la violación de un derecho como el antes mencionado, no es otra cosa, que no siempre existe igualdad en el acceso a la justicia para todos los ciudadanos o no se analiza el caso en la integralidad que amerita.

En conclusión la materia seleccionada que es el Derecho Constitucional está vinculada a la sentencia seleccionada, ya que se encuentra inmerso un derecho como es la tutela judicial efectiva que esta descrita en nuestra Norma Suprema, la misma se ha violentado por fallos judiciales en instancias inferiores no tratados bajo el principio Pro Homine, resuelto por la Corte Constitucional de nuestro país, mediante acción Extraordinaria de Protección, por otra parte se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible ya que el ODS que se acopla a nuestro caso es el 16, es decir en Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, teniendo como meta que nuestro estado se convierta plenamente en un estado de derecho, tanto en el plano nacional como internacional, que se cumpla a cabalidad lo dictado en nuestra Constitución, que se garantice el acceso a la justicia, al goce efectivo de los derechos que en ella emana.

La resolución adoptada por los jueces se ajusta lo que el derecho dicta, apegado a todos los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, es concordante con los pactos que ha ratificado el estado ecuatoriano, se vulnera la tutela judicial efectiva y los

jueces analizan el contexto que se dio esta vulneración pretendida por el accionante, lo que había detrás de ello era la vulneración de otros derechos, tal cual como se ha planteado desde un principio que el coartar uno de estos derechos, afecta directamente el ejercicio de otros derechos, en este caso aparte de la vulneración a la tutela judicial efectiva, afectó directamente el derecho a la salud de su hijo menor de edad, vulnera el derecho a las personas con discapacidad, y al derecho de menores como grupo prioritario señalados en la Constitución, también se afecta la estabilidad laboral reforzada por ser estar bajo el cuidado del padre su hijo que presenta doble vulnerabilidad.

Bajo todos estos elementos a pesar de la argumentación jurídica de la SECOM, no tuvo efectos, ya que los tribunales competentes de instancias inferiores, no realizaron un análisis integral de este caso, se limitaron solo en el contexto de una Ley Orgánica, como la LOSEP, dejando a un lado la protección de principios fundamentales, con carácter proteccionista y garantista.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 *General*

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 *Específicos*

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTP.

2.4.1 Fichaje

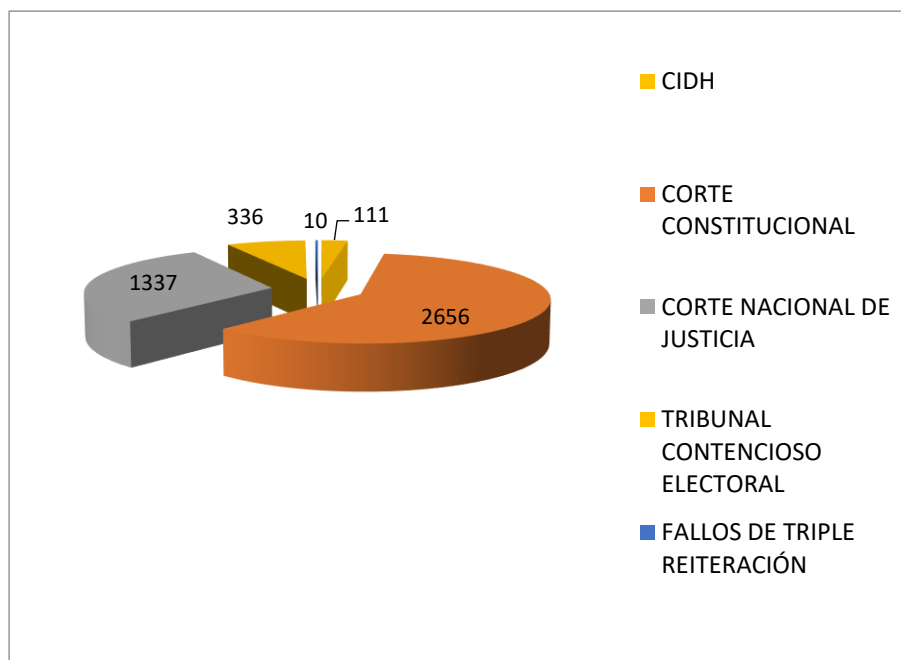
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1*Sentencias 2015-2020*

Nota. Número de sentencias emitidas por los diferentes órganos de justicia del Ecuador, Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 22 de julio de 2020, consignada con el No. 689-19-EP/20, mediante Acción Extraordinaria de Protección.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las

referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): Jorge Eduardo Arteaga Molina

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mgs. Israel Santiago Astudillo Ontaneda

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales.

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRAR SER JUEZA O JUEZ	ASPIRAR SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
			X			X		X		
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X		X		
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA

	CARRERA DE DERECHO									PROFESIÓN
		X		X				X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
			X	X					X	
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
			X					X	X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

	APRENDIZAJE DEL DERECHO								REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	
				X			X		X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESAS A CONSTRUCCION, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			X		X		X			

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron tres variables, la primera razón de estudiar derecho, obedeció a una decisión o convicción propia, impulsado por el espíritu de aprender cosas nuevas, como segunda razón, se elige la motivación de una experiencia personal, esto obedece a que laboralmente tengo trato casi a diario con profesionales de la rama de derecho, y al escuchar los análisis jurídicos que realizaban fueron motivantes para despertar mi interés en esta carrera, como tercera razón se señala como variable el ideal de justicia, creo que esto lo tomo como Filosofía de vida, junto con la moral, la ética y las buenas costumbres van de la mano para que el ideal de justicia siempre se encuentre presente a la hora de actuar.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, como primera variable se señalan las asignaturas de Derechos Humanos y Derecho Constitucional, en lo personal me inclino por esta última, es muy interesante la aplicación de la jurisprudencia y la doctrina realizada por abogados constitucionalistas hacia casos determinados y como se integra el derecho al aplicar la Constitución, por otro lado Derechos Humanos, también es una asignatura interesante de abordar en particular la vulneración de estos derechos y la aplicación de normas internacionales y nacionales de acorde a lo estipulado por esta materia.

El Derecho Laboral como segunda variable, se elige esta asignatura, ya que en más de una ocasión, se ha tenido algún asunto laboral de por medio, ya sea en nuestro trabajo o a veces las personas me han consultado como proceder en un caso determinado.

Como tercera variable se elige el derecho administrativo y tributario contratación pública, se elige esta materia ya que muchas veces se desconoce el procedimiento que debe

existir para realizar la adquisición de los diferentes productos, servicios y bienes, dentro del ámbito público.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En la pregunta 3 se elige una variable que es derecho societario, no me ha llamado la atención, tal vez no lo he estudiado a fondo o analizado de una manera práctica, las ventajas de esta rama de derecho, otra de las razones sería que en el ámbito que me desenvuelvo poco o nada, se discute sobre el Derecho Societario

Pregunta 4

¿Cuando se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4 se seleccionaron tres variables, la primera variable elegida, es trabajar en una institución pública, actualmente estoy vinculado a una institución pública pero no como profesional del derecho, con la experiencia adquirida, sería muy interesante trabajar como abogado en una institución pública para sumar esfuerzos en el servicio a la ciudadanía.

La segunda variable señalada, es se docente en una universidad y hacer investigación jurídica, se señala en razón que la academia es uno de mis objetivos personales, enseñar derecho es algo apasionante y fomentar los principios éticos y morales que debe de tener presente siempre los abogados.

Otra variable señalada fue el de aspirar ser juez, en particular ser juez de la corte constitucional, como organismo máximo en la impartición de justicia, analizado desde diferentes enfoques, doctrinas y problema jurídicos, brindado una solución no solo a un caso en específico, si no beneficiar al conglomerado social.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

En la pregunta 5, se seleccionaron tres variables, la primera obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, toda vez que estuvimos confinados a causa de la pandemia del covid-19, surgieron nuevos métodos para generar comunicación o para implementarlos en nuestro medio de trabajo, existiendo un antes y un después de la pandemia, los medios

telemáticos, se convirtieron en una oportunidad en esta pandemia, no solo beneficiando al derecho, sino a otras profesiones u ocupaciones que se permita utilizar esta vía.

Como segunda variable tenemos innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, habiéndose ajustado casi todo a la virtualidad y al ser los medios telemáticos un instrumento esencial para realizar estas actividades, con las diferentes plataformas de conexión, existe la posibilidad de asistir a un usuario, a pesar de que se encuentre en otro lugar, esto va aplicar también en los estudios jurídicos particulares, en particular para brindarle toda la asesoría legal desde donde se encuentre.

Como tercera variable se señala como tercera variable se señala mayor recurrencia a la mediación, sabiendo lo colapsado que se encuentra el sistema judicial ecuatoriano, como medio alternativo en la resolución de conflictos la mediación es un recurso alternativo en donde ambas partes pueden arreglar sus diferencias de forma amistosa y aplicando el modelo de negociación de Harvard win-win.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En la pregunta 6, se seleccionan tres variables, la primera de ellas identificar la injusticia en distintas dimensiones, los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera me ha permitido observar y analizar, cuando no se ha procedido de manera correcta o apegado a derecho, siendo por lo tanto una corresponsabilidad social el saber orientar a las personas cuando lo necesitan y se tome el procedimiento correcto.

La segunda variable seleccionada es redactar o escribir documentos jurídicos, a lo largo de cursar la carrera he podido adquirir e incorporar el lenguaje jurídico para redactar distintos documentos, como lo son reclamos, denuncias, solicitudes, demandas, entre otros documentos que son requeridos por la ciudadanía en general, con ello hemos contribuido en aportar con un granito de arena a la colectividad.

Como tercera variable seleccionada, tenemos el conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales, otras de las destrezas adquiridas es el conocimiento profundo de leyes

y procedimientos legales, al impartirse los diferentes instrumentos jurídicos y al ser evaluados constantemente en las asignaturas, en primer lugar se ha convertido una importante herramienta de análisis de los diferentes cuerpos normativos legales, estudiar la jurisprudencia y la doctrina jurídica, se ha convertido en pilares fundamentales a la hora de determinar un procedimiento legal, es decir el camino correcto que se debe elegir frente a un litigio.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?:

En la pregunta 7, se eligen tres variables, la primera contratación pública, al estar vinculado en el sector público, es necesario conocer, como se llevan a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios, los distintos regímenes que presenta esta ley, procediendo de manera correcta, los procesos de compras no se retrasan y se puede ejecutar el presupuesto de mejor manera.

La segunda variable es derechos de seguros, como funcionario público perteneciente a la seguridad social, es de vital importancia conocer este tipo de derecho tanto en el ámbito público como privado, sus formas de aplicación, los diferentes tipos de seguros existentes, como se ampara en la normativa vigente las aseguradoras.

La tercera variable es el derecho laboral y seguridad social, así mismo es vinculante con el medio en que me desenvuelvo en la seguridad social, como la aseguradora pública más grande que existe en el Ecuador y con beneficios únicos que no lo posee ningún seguro en la región, con ello se podría potenciar los beneficios de la seguridad social, y dentro del derecho laboral este se encuentra amparado por decirlo de alguna manera en la seguridad social, al existir el departamento de riesgo de trabajo, de alguna manera se ampara al trabajador en caso de sufrir un accidente laboral.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría: ?

En la pregunta 8 se seleccionan tres variables, la primera administración de empresas, es fundamental tener conocimiento en aquello, para en algún momento poder manejar ya sea nuestra propia empresa o gerenciar una empresa en el ámbito público o privado, se complementa con la abogacía ya que se debe estar actualizado en particular con las normas laborales como el código de trabajo y la Losep.

La segunda variable escogida fue seguridad y salud ocupacional, es vinculante con la seguridad social y con el derecho en el sentido de que vigila que se cumplan las normas laborales vigentes, en búsqueda de salvaguardar la salud del trabajador y evitar complicaciones propias de sus puestos de trabajo

La psicología se complementa con el derecho en el sentido que se puede estudiar los diferentes tipos de patrones de conducta por un lado, por otro lado puede servir para ayudar a personas que han sufrido violencia intrafamiliar o necesitan una ayuda psicológica especializada

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9, se seleccionaron tres variables, la primera más conocimiento práctico que teórico, se debería incorporar conocimientos prácticos, para mejor comprensión de la Ley o cuerpo normativo que se está analizando, al tener una visión más clara de aplicación de la ley, se adquiera la destreza para saber en qué momento se la debe aplicar con exactitud.

La segunda variable es mejorar la metodología para el estudio de casos (sentencias), la metodología de estudios de sentencias va de la mano en poder aplicar un conocimiento práctico, al convertirse en un método de estudio, se puede recurrir a las diferentes instancias que ha transcurrido el proceso, analizar el problema jurídico y derechos tutelados violentados, sería algo muy provechoso para el estudiante, ya que puede inclusive correlacionar con casos similares la jurisprudencia utilizada

La tercera variable es la asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad, sin lugar a duda se convertiría en algo motivante, poder ver a nuestros docentes, como se desenvuelven en los diferentes casos, y es de suma importancia que esto empiece a impartirse desde los primeros semestres para que nos empecemos a desenvolver y adquirir la experticia para un futuro.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

En la pregunta 10, se seleccionaron tres variables, la primera variable escogida fue asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica, es interesante poder conformar una oficina jurídica con colegas que posean conocimientos en distintas ramas del derecho, es decir unos colegas pueden saber más de derecho administrativo, otros pueden saber más de derecho civil o mercantil y ese conocimiento reunido es una fortaleza a la hora de asesorar o defender a un cliente.

La segunda variable escogida fue de incorporar asesorías en línea, consultas jurídicas por zoom, mejorar el dominio de las nuevas aplicaciones virtuales (audiencias por videoconferencia), esta son las innovaciones y nuevas exigencias, que nos permiten captar clientes en especial usuarios jóvenes que dominan dichas plataformas, es una opción en primer lugar económica, y en segundo lugar práctica, ya que se puede asesorar de manera telemática, en otras palabras el usuario inclusive no acude ni a la oficina para poder brindarle un servicio jurídico.

Como tercer variable tenemos, tratar de ingresar al sector público como asesor jurídico, en mi experiencia he podido asesorar en el sector público no como asesor jurídico, sino más bien en mi rama que es la medicina, claro está que sería una experiencia enriquecedora ser asesor jurídico en el sector público.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Jorge Eduardo Arteaga Molina
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Constitucional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	Acceso a Justicia de calidad, Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva, Derechos de Participación, Comunicación e Información, Derecho a la buena Administración Pública
	ODS 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Quito, D.M, 22 de julio de 2020 Sentencia No. 689-19-EP/20
DESCRIPCIÓN	
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>El señor Giovanni Patricio Riofrío Betancourt, padre del menor GJRB de 4 años de edad con discapacidad del 99%, laboró como servidor 2 de apoyo bajo la modalidad de contrato por servicios ocasionales régimen Ley Orgánica del Servidor Público LOSEP en la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM), desde el 4 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2018, fecha en la que fue notificado con la terminación unilateral del contrato debido al proceso de reestructuración de la entidad. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)</p> <p>A través de la Defensoría del Pueblo se presenta acción de protección a favor del Señor Giovanni Riofrío, en contra de la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM), alegando vulneración de derechos como el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, seguridad jurídica, debido proceso y al principio pro homine, solicitando el reintegro inmediato al puesto de trabajo del Señor Giovanni Riofrío, por lo consiguiente el pago de las remuneraciones dejadas de percibir y disculpas públicas por parte de la entidad estatal demanda que recaee en la SECOM. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)</p> <p>Con fecha 11 de octubre de 2018 la acción de protección fue negada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, alegando que la SECOM no tenía conocimiento de su calidad de cuidador de persona con discapacidad y que la Ley Orgánica del Servidor Público (LOSEP), de acorde al tipo de contrato, en este caso de servicios ocasionales, no confiere estabilidad laboral. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)</p> <p>Se apela la decisión, pero la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la cual niega este recurso, por lo que procede a presentar una Acción Extraordinaria de Protección con fecha 16 de Enero de 2019; dicho recurso fue admitido por la Corte Constitucional con fecha 18 de julio de 2019, se avoca conocimiento de la causa con fecha 15 de noviembre de 2019, al considerarlo</p>	

prioritario por encontrarse involucrado un menor de edad con el 99% de discapacidad. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

Las pretensiones del accionante sostiene que se ha vulnerado los derechos a la tutela judicial efectiva, ya que los jueces de la Sala de lo Civil se circunscribieron a un análisis fáctico y legal del caso; sin efectuar un análisis integral respecto de la situación del accionante, de la condición del niño y lo solicitado en la acción de protección. Entonces el problema jurídico gira en torno, si la decisión de los Jueces de la Sala de lo Civil vulnera o no el derecho a la tutela judicial efectiva. Considerando que en ambas instancias los jueces resolvieron negar el recurso constitucional, en primer lugar la acción de protección por parte de los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Pichincha y en segundo lugar la Sala de lo Civil de la Provincia de Pichincha no acepta la apelación del accionante y ratifica el fallo de primera instancia. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

¿La sentencia dictada 11 de diciembre de 2018, por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva?

La tutela judicial efectiva reconoce a las partes el derecho a obtener una solución al conflicto, esto es una sentencia que resuelva sobre el fondo de la controversia de manera motivada. Este es un derecho de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la potestad de una persona de requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

En el caso de estudio el Sr. Giovanni Patricio Riofrío Betancourt, los Jueces de la Sala de lo Civil de la provincia de Pichincha, no resolvieron el fondo del caso, limitándose a la verificación de si se entregó o no a la SECOM la certificación expedida por el MIES que acredita la condición de sustituto. No se analiza el fondo del caso, es decir que se encontraba involucrado un menor de edad con 99% de discapacidad. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

Los jueces señalaron que no procedía la acción de protección por existir un contrato ocasional, sin resolver en derecho la pretensión constitucional planteada por una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria, quien alegaba vulneración de derechos que le asisten por su condición de sustituto y la afectación de derechos de un niño con discapacidad de 99%, en consecuencia por los argumentos presentados por los elementos presentados, se vulnera la tutela jurídica efectiva. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

¿La SECOM vulneró el derecho a la estabilidad laboral reforzada del accionante quien tiene a su cargo a un niño con discapacidad, en el momento en que terminó su contrato de servicios ocasionales aduciendo un proceso de reestructuración de la entidad?

La Corte Constitucional determina que se vulnera la estabilidad laboral reforzada, en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades(LOD) en el Artículo 51, es decir que no solo

gozarán estabilidad laboral directamente la persona que posee una discapacidad, sino además el derecho se extiende a la persona quién lo cuida, en este caso por ser el sustituto el Sr. Giovanni Patricio Riofrío Betancourt, gozaba de estabilidad laboral reforzada, ya que se encuentra en calidad de sustituto de su hijo menor de edad y con discapacidad del 99%. Por otra parte la jurisprudencia mediante la sentencia 172-18-SEPCC expresamente determinó; A fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad, corresponde a quien tenga a su cuidado y responsabilidad, recibir una protección especial, que indirectamente asegure el pleno goce y disfrute de los derechos de quien está a su cargo. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

En relación al contrato de servicios ocasionales bajo régimen LOSEP que tenía el Sr Riofrío, se encontraba en calidad de sustituto, por lo tanto gozaba de protección especial y estabilidad laboral reforzada, y en lo concerniente a la restructuración de la SECOM, se debió otorgarle un puesto de similares característica y en caso de que no quedara ninguna otra opción de reubicación, se procedía con una indemnización determinada en el Art.51 de la LOD. Por lo tanto y en consecuencia la SECOM, no evidencia que hayan realizado las gestiones pertinentes para reubicar o en tal caso proceder con la indemnización respectiva para el accionante. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

¿La afectación del derecho a la estabilidad laboral reforzada del accionante afectó los derechos de protección reforzada, atención prioritaria y de salud del niño GJRB?

Al violentarse la estabilidad laboral reforzada, en primer lugar dejó de percibir ingresos y en segundo lugar dejó de aportar al IESS mensualmente, por lo consiguiente no tuvo la cobertura de salud por parte de esta aseguradora, por lo tanto al encontrarse el hijo del Sr. Riofrío en condición de doble vulnerabilidad, es decir menor de edad y con discapacidad del 99%, no continuó con el tratamiento de su enfermedad ya que fue diagnosticado encefalomalacia multiquística, a pesar de ello tampoco hubo respuesta por parte del Ministerio de Salud Pública en cuanto al tratamiento farmacológico y terapias físicas que el menor necesita, por lo tanto el trabajo de su padre es condición indispensable para satisfacer la atención y cuidado, que en diferentes ámbitos requiere. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Los jueces determinaron que los derechos vulnerados fueron en primer lugar el Derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se encuentra establecido en la Constitución Política de la República del Ecuador en el artículo 75 de la Norma Suprema, donde hace mención a la gratuidad de la justicia y a la tutela judicial efectiva, que no es otra cosa que garantizar el acceso a la justicia, concurriendo a un dependencia jurisdiccional del Estado ecuatoriano, que motivada por la pretensión del accionante, dicha dependencia garantice una respuesta motivada y se realice la sentencia correspondiente para de esta manera materializar la tutela judicial efectiva. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

El pleno de la Corte Constitucional recabando todos los elementos presentados en este caso, además de los fallos producidos en instancias inferiores, dichos fallos inobservaron el principio Pro Homine, no se analizó el caso del Sr Riofrío, en un contexto integral, su situación laboral, su situación como sustituto y que es padre de un menor de edad con doble vulnerabilidad, es por tanto que el pleno concluye la violación de la tutela judicial efectiva, aplicando lo emanado en nuestra Constitución, garantizando el acceso a la justicia, la gratuidad de la misma y el debido proceso.

En segundo lugar el pleno de la Corte Constitucional se refiere a la vulneración del artículo 49 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el cual es el derecho de las personas con discapacidad a la seguridad social, este derecho es vulnerado tomando en consideración que el Sr. Giovanni Riofrío es padre de un menor de edad, el cual posee un 99% de discapacidad. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

El derecho se violenta ya que al haber sido despedido por su empleador que fue la Secretaria de Comunicación (SECOM) el Sr. Giovanni Riofrío, deja de percibir los ingresos mensuales de su sueldo, además al no contar con un empleo, dejó de aportar a la seguridad social, por lo tanto y en consecuencia su hijo menor de edad, con discapacidad del 99% no percibió los tratamientos para encefalomalacia multiquística, la cual es la enfermedad que nació el menor de edad, aparte de ello en ninguno de los fallos anteriores se menciona la condición del hijo del accionante, ni mucho menos se hace prevalecer el principio del interés superior de los menores de edad y a la vulnerabilidad que se encuentra sujeto. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

En tercer lugar el pleno de la Corte Constitucional, es lo mencionado en el Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, es claro que en el presente caso, se violenta la atención prioritaria que el Estado garantiza a las personas con discapacidad tanto en el ámbito público y privado, además hace énfasis en la atención de personas con doble vulnerabilidad, que en lo particular en este caso se inobservó desde un principio, ya que el hijo del accionante presenta doble vulnerabilidad, en primer lugar porque es un menor de edad y en segundo lugar posee una discapacidad del 99%, dichos elementos no fueron considerados en las instancias correspondientes, además que legalmente el padre del menor constaba legalmente como sustituto dentro de los registro del MIES, que inclusive fue desconocido por la SECOM, que era su empleadora en ese entonces. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

Es por ello que los Derechos vulnerados se encuentran jurídicamente amparados en nuestra Constitución, fueron vulnerados derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva, el accionante tuvo que recurrir a una Acción Extraordinaria de Protección para empezar un proceso legal, cuyas pretensiones se encontraban amparadas en nuestro ordenamiento jurídico vigente, es por tanto las recomendaciones que emite la Corte Constitucional, busca resarcir el daño causado por la vulneración de los derechos antes expuestos. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

4. RESOLUCIÓN

El Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción de protección.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección.
3. Declarar la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la estabilidad laboral reforzada del señor Giovanni Patricio Riofrío y los derechos a la atención prioritaria y a la salud del niño GJRB.
4. Dejar sin efecto la sentencia expedida el 11 de diciembre de 2018, por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección No. 17204-2018-04092.
5. Emitir esta sentencia sobre el mérito de los hechos que motivaron la presentación de la acción de protección, en sustitución de la sentencia dejada sin efecto en el numeral 1.

6. Como medidas de reparación se ordena lo siguiente:

6.1. Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para Giovanni Patricio Riofrío Betancourt y para el niño GJRB.

6.2. Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República: a. Pagar al señor Giovanni Patricio Riofrío Betancourt, en un plazo no mayor a cuatro meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a 18 meses de la mejor remuneración devengada por el accionante mientras trabajó en la SECOM, de conformidad con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

A efecto de demostrar el cumplimiento de la medida, el representante legal de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República delegará a quien corresponda para que, en el plazo de 60 días a partir de la notificación de esta sentencia, informe a esta Corte el cumplimiento integral de la medida indicada. b. Impartir un programa de la sensibilización y capacitación respecto de lo establecido en esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 63 supra. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el representante legal de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República delegará a quien corresponda para que en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la notificación de esta sentencia informe a la Corte Constitucional el diseño y elaboración del programa, y en un máximo de ocho meses a partir de la notificación de esta sentencia informe a la Corte Constitucional respecto del cumplimiento integral de la medida ordenada. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

6.3. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades brindará la asistencia técnica requerida por la SECOM para el diseño y elaboración del programa de capacitación y sensibilización indicado en el párrafo 63 de esta sentencia. Para justificar el cumplimiento integral de la medida el presidente del CONADIS delegará a quien corresponda, para que informe en el plazo de 4 meses contados desde la notificación de esta sentencia, a la Corte Constitucional respecto de la asistencia técnica brindada. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

6.4. La Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Salud, el Consejo de la Judicatura, la Defensoría del

Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, deberán efectuar la publicación de la sentencia en sus portales web institucionales con un hipervínculo que dirija al documento completo, por el periodo de 4 meses consecutivos. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución, (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 6 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente las entidades obligadas publicaron de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

6.5. Ordenar al ministro del Ministerio de Inclusión Económica y Social, quien delegará a quien corresponda, para que, en el plazo 60 días contados desde la notificación de esta sentencia, informe a esta Corte, previo análisis de la situación familiar del niño GJRB, sobre los beneficios o programas que, en el marco de su competencia, podrían ser incluidos tanto la familia como el niño GJRB, en caso de que así lo deseen. Asimismo, en el plazo de 3 meses, contados desde la notificación de esta sentencia deberá informar a este Organismo, respecto de la inclusión a programas y servicios que la familia, una vez informada, haya aceptado recibir. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

6.6. Ordenar al director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que de forma inmediata disponga las gestiones necesarias para que el niño GJRB retome y continúe con el tratamiento médico en el que se encontraba previo a la desvinculación de su padre de la SECOM o que, en caso de ser necesario, se lo adecúe a los requerimientos actuales del niño. Para verificar el cumplimiento de esta medida el director general remitirá a este Organismo un informe en el plazo de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia que evidencie el cumplimiento de la medida. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

7. Disponer la devolución de los expedientes a los jueces de origen, para que el juez de primera instancia proceda a su ejecución. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 689-19-EP/20, de 22 de julio de 2020)

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

El vínculo existente entre la materia seleccionada, el objetivo de desarrollo sostenible y la sentencia seleccionada se relaciona de la siguiente manera:

Se escoge el Derecho Constitucional, el cual tiene la facultad de guiar el quehacer jurídico, político y social de una nación, en otras palabras establece las reglas para poder convivir como sociedad democratizada, se relaciona con el ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, es concordante con la definición por excelencia de Derecho Constitucional como se señala en líneas anteriores el derecho constitucional propone las reglas generales para coexistir de un pueblo y el ODS 16 se fusiona en este sentido ya que de por sí busca justicia en todo nivel haciendo mención a la sociedad, aparte de la justicia que invoca este ODS,

promociona la paz que es un anhelo por todos los pueblos de mundo y que sea inclusivas, promoviendo la igualdad, equidad, no discriminación y tolerancia con el prójimo.

Por otra parte la sentencia trata de una Acción Extraordinaria de Protección resuelta por la Corte Constitucional ecuatoriana y básicamente los derechos vulnerados en la misma fueron el Derecho a la tutela judicial efectiva, Derecho de las personas con discapacidad a la seguridad social, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, existe el nexo con el ODS 16 en particular en el punto 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, es en este literal que se vincula en específico con la sentencia seleccionada, es decir evitar que se cometan vulneración de derechos tutelados por el estado y derechos fundamentales reconocidos en el plano internacional, ello se traduce a la base de ODS 16 relacionado a tener instituciones sólidas, capaces de dar respuesta a las pretensiones de los ciudadanos frente a un litigio.

Se relaciona la sentencia seleccionada porque es homologa a los derechos que tutela el ODS 16, acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información, derecho a la buena administración pública.

Como observamos todos estos derechos descritos se encuentran establecidos y garantizados en nuestra Constitución, la legislación ecuatoriana es concordante con lo establecido en la comunidad internacional.

Por lo tanto la sentencia seleccionada es un reflejo de que no poseemos aun instituciones sólidas en materia de justicia, que todavía falta mucho por trabajar en materia de tutela judicial efectiva, justicia de calidad, igualdad, equidad e inclusión, en el caso de la sentencia seleccionada se vulneró el derecho que tienen las personas con discapacidad a la prestaciones de la seguridad social y a las prestaciones sanitarias en general. Sin dejar a un lado la vulneración efectuada a un grupo prioritario como lo son las personas con discapacidad.

3.4 Análisis de resultados

La relación que existe entre estos tres parámetros, se da en primer lugar la sentencia objeto de estudio, es una Acción Extraordinaria de Protección, resuelta por la Corte Constitucional Ecuatoriana, que trata sobre como eje principal la violación a la tutela judicial efectiva; se relaciona con la materia seleccionada que es el Derecho Constitucional, ya que la tutela judicial efectiva, se encuentra consagrada en nuestra Carta Magna, mencionada en el Capítulo Octavo, Derecho de Protección en el Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Es por cuya razón al ser el Estado ecuatoriano el competente en tutelar derechos consagrados en su Constitución y velar por el cumplimiento de los mismos, al ser un Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, inmerso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el que ha sido objeto de nuestro estudio que es el ODS 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas haciendo énfasis en la meta propuesta 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Por lo tanto al hablar de la tutela judicial efectiva, se relaciona íntimamente con lo mencionado en el ODS 16, ya que es deber del Estado promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas, la violación de un derecho como el antes mencionado, no es otra cosa, que no siempre existe igualdad en el acceso a la justicia para todos los ciudadanos o no se analiza el caso en la integralidad que amerita.

En conclusión la materia seleccionada que es el Derecho Constitucional está vinculada a la sentencia seleccionada, ya que se encuentra inmerso un derecho como es la tutela judicial efectiva que esta descrita en nuestra Norma Suprema, la misma se ha violentado por fallos judiciales en instancias inferiores no tratados bajo el principio Pro Homine, resuelto por la Corte Constitucional de nuestro país, mediante acción Extraordinaria de Protección, por otra parte se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible ya que el ODS que se acopla a nuestro caso es el 16, es decir en Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, teniendo como meta que nuestro estado se convierta plenamente en un estado de derecho, tanto en el plano nacional como internacional, que se cumpla a cabalidad lo dictado en nuestra Constitución, que se garantice el acceso a la justicia, al goce efectivo de los derechos que en ella emana.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19

Sin duda alguna la pandemia del Covid19 marca a la humanidad de forma trascendente, desde todo punto de vista, de forma tal que todavía no la hemos radicado, volver a la normalidad ha sido un reto que ha conllevado en muchas ocasiones a empezar de nuevo, otro aspecto relevante es la adaptabilidad de las especies ante eventos adversos, en este sentido el ser humano se logra adaptar y convertir en un problema como una oportunidad para superarse.

Ha sido vital el Derecho Constitucional en épocas de Covid, en primer lugar es necesario tener un estado de derecho para poder afrontar la pandemia, y nos invita a analizar lo que las autoridades determinaron en un momento dado, tal es así que durante esta pandemia se decretaron algunos estados de excepciones, con ello se limitaba ciertos derechos, con el objetivo de evitar más contagios de personas por el Covid19.

Sin embargo la Corte Constitucional ecuatoriana no dudó en señalar la inconstitucionalidad de dichos estados de excepción, obligando al gobierno de turno a replantearse el manejo de la emergencia sanitaria, en aras de no violentar derechos fundamentales.

Es así que gracias al ejercicio del Derecho Constitucional la emergencia sanitaria se empezó a conducir de una manera distinta, tal es el caso que se empezaron a focalizar las zonas con mayores contagios en el país y de esta manera tomar una decisión que se adaptaba a la realidad de aquel entonces.

Es por ello que el Derecho Constitucional tiene una connotación importantísima desde el enfoque académico, a raíz de la experiencia más evidente que fue el manejo de la pandemia, toma un realce particular, y nos invita a reflexionar que a través de la aplicación de la Constitución como máxima norma dentro de la legislación ecuatoriana, se puede mantener el estado de derecho, con la aplicación coherente y congruente de la Norma.

Fue innovadora la circunstancia que este tipo de derecho intervino, eso lo hace llamativo y nos invita a poder mejorar en particular a las autoridades de turno a la hora de elaborar una ordenanza, un decreto o una resolución, que contenga lo básico prescrito en la Constitución, como el respeto a los derechos humanos.

Al ser el derecho constitucional una rama del derecho capaz de guiar todo el quehacer jurídico dentro de una nación y que constituye de por sí normas para una convivencia armónica, convirtiéndose en una alianza entre lo social y lo político, por lo tanto se convierte en la brújula capaz de orientar a la sociedad por el camino justo y correcto.

En conclusión vemos que el actuar del Derecho Constitucional, durante la pandemia del Covid19, se convirtió en la base para que nuestros derechos no fueran vulnerados por las autoridades de turno, la importancia radica en que es capaz de conducir a un pueblo por los caminos apegados estrictamente a lo consagrado en la Constitución como Norma Suprema, además se crea los cimientos para la jurisprudencia en futuras situaciones de emergencia sanitaria.

Entonces el Derecho Constitucional al igual que todas las ciencias se encuentra en constante evolución, es dinámico, capaz de convertirse en el líder en situaciones complejas, dando también las soluciones prácticas de la problemática presentada.

La visión que se tiene sobre el Derecho Constitucional es revolucionaria, adaptable, irremplazable, se afianza y evoluciona con las diferentes situaciones en la que los seres humanos nos enfrentamos, y que se necesita salvaguardar los derechos fundamentales.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16.

Es claro lo que establece el ODS Nro. 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, en concordancia con el Plan de Nacional de Desarrollo 2017-2021, los objetivos de dicho plan que se acopla al ODS Nro. 16 son los siguientes:

Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía, uno de los derechos tutelados del ODS 16 son los Derechos de Participación, Comunicación e Información, por consiguiente para el cumplimiento de este objetivo, se necesita que se garantice y se fortalezca lo relacionado a participación política, ciudadana y el quinto poder que es el control social, si bien es cierto todos estos derechos se encuentran consagrados en nuestra Constitución, todavía no se define o no se resalta la importante tarea que tiene el control social en todos el ámbito público, lamentablemente la participación política y ciudadana siempre se estancan en las mismas personas que muchas veces buscan intereses propios.

Además la participación política y ciudadana debe de ser inclusiva e intercultural, de tal manera que todos los grupos, etnias, nacionalidades, entre otras formas de organizaciones sociales, sean actores vivos y directos del quehacer político y social de nuestro país.

Otro de los derechos que tutela el ODS 16, y que se encuentra vinculados a este Plan, es el Derecho a la buena Administración Pública, lejos estamos de cumplir a cabalidad con las metas trazadas dentro de la administración pública, la gestión realizada en su gran mayoría es deficiente, desde aplicar la meritocracia hasta alcanzar la gestión por resultados, no se promoció la satisfacción del ciudadano, como eje fundamental para la toma de decisiones, para el mejoramiento continuo de la institución pública en la que fue atendido.

Por otra parte los trámites realizados en las instituciones públicas, se vuelven engorrosos y en ocasiones inentendibles para el ciudadano común, las políticas públicas

destinada a mejorar la administración pública, empezaría como base elegir a los funcionarios en base a la meritocracia, la gestión por resultados se debería evaluar periódicamente y tratar de dar solución a los nudos críticos que se presentan en el desenvolvimiento de las actividades como institución.

El otro objetivo relacionado al ODS 16 es el Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social, recordemos que el ODS 16 nos convoca a mencionar sobre instituciones sólidas, que trata de la transparencia que deben de tener las instituciones con una base ética, luchar en contra de la corrupción, rendición de cuentas al pueblo y una gama de valores y buenas costumbres como la honestidad, solidaridad, corresponsabilidad social, igualdad, equidad y justicia.

Cuando analizamos si las políticas públicas han sido puesta en marcha en relación a lo concerniente a instituciones sólidas, en verdad nos quedamos cortos y lejos todavía de cumplir con lo estipulado. Tenemos instituciones que se desmoronan por si solas como resultado del nivel de corrupción, en donde no se han puesto en práctica los valores antes mencionados, funcionarios públicos involucrados en una serie de delitos contra el erario público, que en resumen la justicia ecuatoriana poco o nada ha hecho en sancionar significativamente con los causantes de dichas infracciones.

Las políticas públicas en este sentido deberían estar encaminadas a reformar la Ley, reformas que se conviertan en trascendentales, sin indultar actos de corrupción y que el Estado tomen las medidas correctivas para que no se escapen los responsables del cometimiento de estos, sigue siendo todavía una utopía poner en práctica en el desarrollo de instituciones responsables con los ciudadanos y con el Estado.

La lucha contra la impunidad se ha convertido en el común denominador, promover un compromiso ético nacional e internacional para lograr justicia económica, la eliminación de paraísos fiscales, el combate a la defraudación fiscal y el comercio justo global.

El otro objetivo que se cohesiona con el ODS 16 es el Objetivo 9: Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo, es un

Objetivo que se anhela conseguir en el mundo; si bien es cierto en la última década el Ecuador, no ha tenido ningún conflicto bélico con sus vecinos territoriales.

Sin embargo la tranquilidad dentro del país, ha sido trasgredida, en particular porque en nuestro territorio operan Carteles de Droga, los mismos que cobran víctimas mortales cada semana, por otro lado los índices de violencia y los asesinatos estilos sicariato, siguen en alza, sin dejar de mencionar las masacres carcelarias que conmocionaron al país y al mundo, lógicamente con ello no se otorga una buena carta de presentación en la comunidad internacional. Lamentablemente estos sucesos han dañado la imagen como país, estigmatizándonos como un pueblo violento y no seguro para propios y extraños

Dentro de este objetivo se menciona el posicionamiento en la región, y Ecuador es un punto aparte hablando de ello, teniendo una zona geográfica privilegiada, se debe de potenciar la seguridad y por consiguiente el turismo debería ser nuestra mejor carta de presentación en la comunidad internacional, es una política pública que debería fortalecerse, más aun por los golpes que han tenido por la pandemia del Covid-19.

Como buen vecino y respetuosos de los tratados internaciones el Ecuador mantiene una cooperación constante con todos los países cercanos o distantes, hay que recalcar que se ha defendido la soberanía como territorio, y en estos últimos años ha brindado especial interés en salvaguardar su espacio marítimo, solicitando a organismos internacionales que amplíen la zona marítima exclusiva, para salvaguardar especies únicas en el mundo.

Por otro lado el país ha brindado todo su contingente en atender a los migrantes venezolanos, coordinando con diversas instituciones y entendiendo la situación de vulnerabilidad que se encuentran estas personas, con ayuda en estos casos de la ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados)

Concluyendo podemos mencionar que los Objetivos 7,8 y 9, son los que se encuentran relacionados con el ODS 16, desde sus generalidades, hasta los derechos tutelados, por lo tanto existen políticas públicas que no se han cumplido y es tarea de todos pero con rectoría del estado en llegar a mejorar y cumplir con ellos

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Voy empezar manifestando que se hizo justicia, el accionante el Sr. Giovanni Patricio Riofrío Betancourt, empieza este proceso legal, reclamando lo que en derecho le corresponde, en primera instancia a través de la Defensoría del Pueblo, presenta la acción de protección por haberse vulnerado los derechos a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, a la seguridad jurídica, debido proceso y respeto al principio pro homine por parte de la entidad empleadora que era la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM), al haber sido despedido de dicha entidad, sin considerar que estaba legalmente registrado como cuidador sustituto de su hijo menor de edad con 99% de discapacidad.

La negación a la acción de protección por parte de Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, se basa en el estricto cumplimiento de lo que estipula la LOSEP en relación a los contratos ocasionales, este fue el punto de álgido donde se debe analizar lo sucedido, ya que dicha instancia no realiza un análisis jurídico integral del caso del Sr, Riofrío, se dejan a un lado principios elementales en el Derecho, como el derecho a las personas con discapacidad, el Interese superior del menor y la vulnerabilidad establecidas en los grupos prioritarios de la Constitución.

Esta sala tuvo en sus manos para hacer justicia, sin llegar instancias superiores, lo que deja ver las falencias que poseen los órganos administradores de justicia en el Ecuador, nos está costando llegar a tener lo que señala el ODS 16 en lo referente a instituciones sólidas, y nos invita a reflexionar sobre los jueces encargados de impartir justicia en particular en casos como el antes expuesto.

Nos surge interrogantes como ¿Será que los jueces están sometidos a alta carga laboral?; ¿Será que falta algo por hacer en la formación académica de los jueces?, sin duda alguna son inquietudes que quedan divagando, y que podría influir directamente en el desempeño de los jueces a la hora de dictar sentencia y de hacerlo de una manera correcta.

La otra cara de la moneda fue lo dictaminado por los jueces de la Corte Constitucional, en respuesta a una Acción Extraordinaria de Protección, interpuesta por el accionante Sr.

Giovanny Patricio Riofrío Betancourt; en contraposición al análisis de la corte de menor instancia, los jueces constitucionalistas establecieron en primer lugar la violación de la tutela judicial efectiva, ya que como se observa desde un principio, no consideraron elementos fundamentales como por ejemplo que está directamente involucrado un menor de edad con discapacidad del 99%, por lo consiguiente existe situación de doble vulnerabilidad.

Los jueces constitucionales determinaron además que existió, vulnerabilidad al derecho de la estabilidad laboral reforzada y a los derechos en las prestaciones de salud por parte de la seguridad social a su hijo menor de edad, esta decisión se encuentra argumentada en la Ley de Personas con Discapacidad, ya que el derecho de estabilidad laboral reforzada no solo lo posee la personas que tiene la discapacidad, sino que se hace extensiva a los cuidadores, en este caso el padre del menor.

La vulneración al derecho a la salud, responde a un argumento lógico, ya que el padre del menor al ser despedido dejó de percibir mensualmente su sueldo, por ende dejó de aportar a la seguridad social, por lo que el tratamiento del menor se vio interrumpido por esta situación.

Es por ello que los argumentos y la decisión emitida por la Corte Constitucional, responde a lo establecido por los Tratados Internacionales y lo que establecido en el ordenamiento jurídico interno, se da especial énfasis al menor de edad porque se encuentra en un grupo prioritario con doble vulnerabilidad, por lo tanto es un caso de interés nacional y se aplica la jurisprudencia existente y lo normado en la Constitución.

Lo que nos llama a la reflexión que se debe fortalecer a las instituciones públicas en diferentes aspectos, sabiendo que cada caso es un mundo diferente, es objeto de análisis no por un solo cuerpo normativo, sino que llama a la integración de las diferentes normas.

Por otro lado las medidas de reparación realizada en la siguiente sentencia responde a las pretensiones del accionante y haciendo prevalecer la justicia en todo su esplendor.

A título personal la presente sentencia me ha ayudado en la investigación de diversos temas, aprender conceptos nuevos, analizar sentencias anteriores que de alguna u otra manera dejan sentada la jurisprudencia para futuros casos, también reflexiono sobre el costo

para el Estado y para todos nosotros como contribuyentes, de no haber realizado la correcta aplicación y armonización de los cuerpos legales existentes, por lo tanto también invita a reflexionar que hubiera pasado si no se llega a instancias superiores, seguramente tendríamos un desempleado más y un menor de edad seguramente fallecido.

Me ha ayudado a entender el contexto del derecho en toda su extensión, el análisis siempre debe profundizarse, investigar, recoger todos los elementos y tratarlos de unificar con la realidad existente, como lo manifesté en un principio, se hizo justicia.

Conclusiones

La sentencia seleccionada en este proyecto, nos invita a reflexionar sobre el manejo integral de las Normas o cuerpos legales vigentes, aplicar la jurisprudencia existente, y que cada caso merece especial atención y cuidado en la aplicación de la Ley.

Se hace prevalecer la tutela judicial efectiva, garantizando el acceso a la justicia y al ser escuchados por instancias jurisdiccionales superiores, teniendo como principio el fundamento de las pretensiones del accionante

La vinculación del Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias busca relacionar metas y propósitos con el fin de que exista paz, justicia e instituciones sólidas, se vincula la sentencia al objetivo número 16, ya que uno de los derechos que promulga, es el derecho a la tutela judicial efectiva.

El derecho Constitucional tuvo una gran influencia en la pandemia del COVID 19, ya que se convirtió en la rama del derecho rectora para que no se violenten derechos fundamentales.

Se relaciona el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 con las políticas públicas y las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, no cumpliéndose lo establecido en este Plan en particular los Objetivos 7; 8 y 9

Recomendaciones

Concientizar a los profesionales del Derecho, sobre la importancia que tiene el armonizar los cuerpos legales existentes, y realizar un análisis integral de cada caso.

Promocionar el derecho a la tutela judicial efectiva a través de charlas y seminarios dictada por la Universidad

Continuar realizando este ejercicio de, selección de materia de preferencia, Objetivo de Desarrollo Sostenible y Análisis de Sentencia, ya que potencia nuestro pensamiento investigador y crítico.

Seguir estudiando las innovaciones y la visión del Derecho Constitucional, en particular en épocas de crisis, como lo fue la emergencia sanitaria.

Vigilar desde la academia la continuidad y cumplimiento de las políticas públicas y metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris, Francia.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 048-11-SEP-CC (8 de Diciembre de 2011).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 258-15-SEP-CC (12 de Agosto de 2015).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 172-18-SEP-CC (16 de Mayo de 2018).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 176-14-EP/19 (16 de Octubre de 2019).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1943-12-EP (26 de Septiembre de 2019).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 689-19-EP/20 (22 de Julio de 2020).
- Fernández Rodríguez, J. J. (06 de Julio de 2018). *dialnet.unirioja*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/:.https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6715661.pdf>.
- Gómez Rúa, N. E., Rivera Aguirre, C. D., Carmona Montoya, A., & Cogollo Barona, J. D. (2018). Debilidad manifiesta y discapacidad ¿qué protege la estabilidad laboral reforzada? *Revista Latinoamericana de Derecho Social*(27), 59-95.
<https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2018.27.12530>
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos:
<file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>

Gutiérrez Egea, F. J. (2015). El tratamiento de la responsabilidad de los administradores de persona jurídica desde la perspectiva de la tutela judicial efectiva. En F. Garcia Berro, *Derechos fundamentales y Hacienda Pública: una perspectiva europea* (págs. 213-242). Cívitas.

López Insua, B. d. (2021). Derecho a la tutela judicial efectiva ("Acceso a la justicia"). En J. L. Monereo Pérez , R. González de Patto , C. Spinelli , & R. Vida Fernández , *Los derechos fundamentales en el empleo público Sistemas jurídicos italiano y español : Cuestiones actuales y puntos críticos* (págs. 377-390). Comares.

Organización de Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Organización de las Naciones Unidas . (16 de Diciembre de 1996). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. New York: Unidad de Diseño Gráfico de las Naciones Unidas. Obtenido de https://unstats.un.org/sdgs/report/2019/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019_Spanish.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020*. ONU.

Torres Castillo, T. R., Rivera Velasco, L. A., & Ronquillo Riera, O. I. (2021). La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Scielo*, 9(1).
<https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i1.2891>

Villanueva Ulfgard, R. (2019). "La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional. ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las

instituciones en América Latina?”. *Documentos de Trabajo n° 20 (2ª época)*.

[https://doi.org/DOI: https://doi.org/10.33960/issn-e.1885-9119.DT20](https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.33960/issn-e.1885-9119.DT20)